

009 2011

CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE ALCALDÍA DE SINCELEJO Y LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA COLOMBIA.

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente convenio celebrado entre las siguientes

PARTES:

- A. La **ALCALDÍA DE SINCELEJO**, NIT 800.104.062-6, legalmente representada en este acto por su representante legal **Jesus Antonio Paternina Samur**, ciudadano mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.501.231 de Sincelejo, debidamente facultado por los estatutos de la misma para la celebración de este convenio, que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **ALCALDÍA DE SINCELEJO**.
- B. De la otra parte, **FUNDACIÓN TELEFÓNICA COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante escritura pública, actualmente vigente, legalmente representada en este acto por su Directora Ejecutiva **Claudia Aparicio Yañez**, ciudadana mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.626.538 de Medellín, debidamente facultada por los estatutos de la Fundación para la celebración de este convenio, que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Fundación Telefónica**.

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Nacional, en su artículo 355 preceptúa que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con recursos de los respectivos presupuestos, podrá celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.
2. El artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
3. Que **FUNDACIÓN TELEFÓNICA** es una entidad sin ánimo de lucro que entre sus propósitos tiene el de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los grupos sociales vulnerables, en especial en proyectos orientados a la mejora de la calidad de la educación a través de la incorporación de las tecnologías de información y comunicaciones y a la erradicación del trabajo infantil. Quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la ~~firma~~ ~~del~~ convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la Ley
4. Que la **ALCALDÍA DE SINCELEJO** presentó ante **LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA**, un proyecto que se denomina prevención y erradicación del trabajo infantil a través del programa PRONIÑO para la protección integral promoción de la calidad educativa, para beneficiar a trescientos (300) niños, niñas y jóvenes

trabajadores de las Instituciones Educativas Altos del Rosario, dulce Nombre de Jesús, Juanita García, Nueva Esperanza, la Unión, San Vicente y San José en el Municipio de Sincelejo.

5. Que para garantizar el desembolso correspondiente al objeto de este Convenio ha sido expedido el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal N° 1256** de la presente vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del D 777 de 1992.
6. Que las Partes hemos decidido celebrar el siguiente Convenio de Aportes regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, y decreto 777 de 1992, Ley 1150 de 2007 y decreto 66 de 2008 contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos y recursos para la prevención y erradicación del trabajo infantil a través del Programa Proniño para la protección integral y promoción de calidad educativa, para beneficiar a 300 niños, niñas y jóvenes trabajadores de la ciudad de Sincelejo.

ALCANCE DEL OBJETO. La **FUNDACIÓN TELEFÓNICA** en desarrollo del objeto del presente convenio deberá:

- a. Realizar programas de formación integral en prevención a través del acompañamiento de jornadas alternas de prevención y desincentivación del trabajo infantil y refuerzo escolar para niños, niñas y jóvenes trabajadores, de colegios oficiales y no oficiales.
- b. Realizar un diagnóstico en la ciudad de Sincelejo (Sincelejo), sobre la problemática del trabajo infantil de tal manera que se pueda levantar una línea de base con los datos verídicos y oportunos para realizar una intervención integral.
- c. Seleccionar, orientar y apoyar a colegios oficiales y no oficiales de las localidades seleccionadas para que los niños, niñas, jóvenes y docentes reciban herramientas para el uso creativo y formativo del tiempo libre, contribuyendo en la mejora de la calidad de la educación, sus condiciones de vida y la permanencia en el sistema educativo.
- d. Sensibilizar a padres y madres de familia y a la comunidad del entorno intervenido sobre la importancia de la educación como parte fundamental para la prevención y desincentivación del trabajo infantil.
- e. Apoyar y acompañar a las instancias de participación local, como los comités de política social y trabajo infantil.
- f. Realizar procesos de refuerzo y acompañamiento escolar a los niños y niñas vinculados al proyecto.
- g. Incentivar la conformación de grupos en los ámbitos artísticos, actividades formativo comunicacional (TICs, entre otras), cultural, deportivo.
- h. Socializar e intervenir a los Colegios oficiales y no oficiales con experiencias innovadoras o exitosas en el ámbito del programa en el marco de la política de infancia y el Plan Sectorial de Educación.
- i. Desarrollar la propuesta desde el fortalecimiento y reconocimiento de los niños, niñas y jóvenes como sujetos de derechos.
- j. Hace parte integral del presente documento la propuesta presentada por la **ALCALDÍA DE SINCELEJO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) ALCALDÍA DE SINCELEJO:

1. El proyecto tendrá un costo total de ciento setenta y cuatro millones seiscientos mil pesos MCTE (\$174.600.000). La ALCALDÍA DE SINCELEJO se compromete a participar en el Proyecto mediante un

- aporte de cincuenta y tres millones de pesos MCTE (\$53.000.000) correspondiente al porcentaje (30%) del total del costo del proyecto.
2. La FUNDACIÓN TELEFÓNICA aportará el 70% del total del proyecto, lo cual equivale a ciento veintiún millones seiscientos mil pesos MCTE(\$121.600.000)
 3. El aporte de la ALCALDÍA DE SINCELEJO será de cien por ciento (100%) en efectivo.
 4. Asumir los costos de la interventoría y póliza de cumplimiento asociados al proyecto, en un aporte que no se contemplará como parte del aporte mencionado en el apartado 1 de la presente CLAUSULA.
 5. El cooperante desembolsará los recursos al fondo común ordinario (FCO) que Fundación Telefónica defina e informe oportunamente.
 6. La ALCALDÍA DE SINCELEJO remitirá un soporte de transacción a la FUNDACIÓN TELEFÓNICA inmediatamente tras realizar los giros de acuerdo a lo estipulado en la CLAUSULA CUARTA del presente convenio.

b) La FUNDACIÓN TELEFÓNICA:

1. Se compromete a destinar los recursos económicos que entregue la ALCALDÍA DE SINCELEJO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto indicado en la cláusula primera y administrarlos en una cuenta dentro del encargo fiduciario que será utilizada únicamente para los recursos del proyecto sujeto del presente convenio.
2. En general corresponde a LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA, cumplir con las condiciones, términos y procedimientos establecidos por el Programa Proniño a nivel global y lograr el cubrimiento establecido por la propuesta presentada por la ALCALDÍA DE SINCELEJO, la cual hace parte de este convenio.
3. Suministrar a la ALCALDÍA DE SINCELEJO a través de entidad interventora, los informes de Proniño, según los formatos establecidos por el Programa a nivel global, sobre el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.
4. Dejar claramente establecida la participación de la ALCALDÍA DE SINCELEJO en su condición de cofinanciador de las actividades a cumplir.
5. La FUNDACIÓN TELEFÓNICA podrá ejecutar el objeto del presente convenio mediante la delegación a terceras personas u organizaciones aliadas del programa Proniño, quienes ostentan la calidad de "ejecutor".
6. Dentro del aporte de Fundación Telefónica se incluirá los costos de pólizas, impuestos de timbre y publicación asociados a la contratación.

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las partes estipulan expresamente que se trata de un Convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en los decretos 777 y 1403 de 1.992, ley 80/93 ley 1150/2007, y demás decretos reglamentario, por consiguiente no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la ALCALDÍA DE SINCELEJO y las personas que la FUNDACIÓN TELEFÓNICA requiera en cumplimiento del convenio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSOS. Para todos los efectos fiscales el valor total del presente convenio es la suma de ciento setenta y cuatro millones seiscientos mil pesos MCTE (\$174600000).

- a) El aporte en efectivo correspondiente a la ALCALDÍA DE SINCELEJO, según la CLAUSULA SEGUNDA, se desembolsará de la siguiente manera, previa aceptación de los informes a entera satisfacción del interventor asignado al proyecto sujeto del presente convenio:

- 50% A la entrega del primer informe de rendición de cuentas, a los dos meses a partir de la firma del convenio.
- 25% A la entrega del segundo informe de rendición de cuentas, a los seis meses a partir de la firma del convenio.
- 25% A la entrega del informe final de rendición de cuentas, al completar el año a partir de la firma del convenio.
- b) LA FUNDACION TELEFÓNICA creará un proyecto en su sistema de gestión actual o quien haga sus veces, en donde se asignarán los presupuestos correspondientes y se apropiarán los recursos del aporte en efectivo para su consecuente ejecución a través de la organización aliada asignada (Ejecutor).

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá vigencia por seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción y se renovará por medio de otrosí por mutuo acuerdo de las partes y sujeto a la presentación de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la **ALCALDÍA DE SINCELEJO**.

CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El representante legal de la **FUNDACIÓN TELEFÓNICA** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, artículo 9º N° 3 del Decreto 777 de 1992.

CLAUSULA SEPTIMA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA se imputará sector 110 Población Vulnerable, subprograma 04 Atención al Menor, proyecto 01 Apoyo a procesos de resocialización para el menor trabajador del presupuesto de gastos e inversiones de la **ALCALDÍA DE SINCELEJO** para la vigencia 2011.

CLASULA OCTAVA: DOMICILIO. Cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud relacionada con el presente convenio deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada mediante (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la Parte que la dirige, (iii) facsímil o (iv) correo electrónico.

La correspondencia dirigida a **Fundación Telefónica Colombia** se enviará a las siguientes direcciones:

Fundación Telefónica Colombia

Dirección: Avenida Suba #114A-55. Edificio corporativo – piso 1.

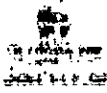
Teléfono: 593 5296

Facsímil: 593 8181 ext. 5261

Correo electrónico: claudia.aparicio@telefonica.com

Atención: Claudia Aparicio Yañez

Cargo: Directora de Gestión Social y Fundación Telefónica Colombia



009 2011

Telefónica

La correspondencia dirigida a la ALCALDÍA DE SINCELEJO se enviará a las siguientes direcciones:

Dirección: calle 23 n° 17-19 Segundo Piso
Teléfono: 035 2817577
Facsimil:
Correo electrónico: asuntosociales@sincelejo-sucre.gov.co
Atención: **Pedro Herazo Garay**
Cargo: Secretario de Asuntos Sociales

CLAUSULA NOVENA. GARANTIA ÚNICA. La FUNDACIÓN TELEFÓNICA garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor de la ALCALDÍA DE SINCELEJO, expedida por un Banco o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria con los anexos especiales para las entidades oficiales, la cual deberá amparar el riesgo **DE CUMPLIMIENTO**, por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más.

CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por la FUNDACIÓN TELEFÓNICA de una cualesquiera de las OBLIGACIONES que por este convenio adquiera, éste pagará a la ALCALDÍA DE SINCELEJO una suma equivalente al diez (10%) del valor del convenio. El valor se imputará al de los perjuicios que reciba la ALCALDÍA DE SINCELEJO por el incumplimiento presentado.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del valor de los saldos que existieren a favor de la ALCALDÍA DE SINCELEJO, o de la garantía constituida, dentro del amparo de cumplimiento, o en su defecto se hará exigible por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este convenio, si la ALCALDÍA DE SINCELEJO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del convenio, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio se rige para todos sus efectos y en virtud de la condición de control y dirección sobre él ejerce la ALCALDÍA DE SINCELEJO, por las cláusulas excepcionales, consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93 y no podrá ser cedido total o parcialmente a terceros, salvo autorización expresa de la ALCALDÍA DE SINCELEJO.

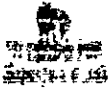
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA. LA INTERVENTORÍA será asumida por la Secretaria de Asuntos Sociales y Coregimentales, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la FUNDACIÓN TELEFÓNICA. d) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

GH

SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES

[Handwritten signature]

GH



009 2011

Telefónica

Adicional a la interventoría, las partes se comprometen a conformar un comité de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones acá pactadas y realizar actas de seguimientos periódicas. El Comité estará conformado con por al menos un funcionario de cada una de las partes y se reunirá en forma periódica de conformidad con lo que acuerden las partes sin que pueda ser menor a tres (3) veces durante el tiempo que del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150/07 y de la Ley 80 de 1993. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por la **ALCALDÍA DE SINCELEJO**, conforme al artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La oficina Gestora, junto con el interventor velarán por que la liquidación se efectúe dentro de los cuatros meses siguientes a la finalización del convenio, en cualquiera de sus modalidades.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN. El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, e igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente Convenio, será la Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la Aprobación de la Garantía por parte de la **ALCALDÍA DE SINCELEJO**. Este Convenio debidamente aceptado por **FUNDACIÓN TELEFONICA** y aprobado por la **ALCALDÍA DE SINCELEJO**, constituirá integralmente el convenio para las partes, y cualquier otro acuerdo que no aparezca en este documento se entenderá reemplazado por este.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RECURSOS PARAFISCALES. De conformidad a lo normado por el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, el contratista se obliga a presentar a la **ALCALDÍA DE SINCELEJO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F y SENA cuando a ello haya lugar. La acreditación del pago de los aportes a los empleados, cuando se trate de personas Jurídicas, se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que hagan constar el Cumplimiento de esta obligación durante un lapso no inferior a seis (6) meses.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el contratista. b) Póliza única de garantía aprobada por la **ALCALDÍA DE SINCELEJO**. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Registro Presupuestal. e) Pago de impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el 03 JUN 2011

JESUS ANTONIO PATERNINA SAMUR
Alcalde de Sincelejo

CLAUDIA LILIANA APARICIO YAÑEZ
Directora y Representante legal
Fundación Telefónica Colombia